

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-017568- -00004-0000

Fecha: 2007-05-10 17:16:57 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 11 PATENTE IYII Eve: 379 FASENACIONAL II
Act. 538 PETICION Folios: 2

Ref.: Expediente No. 05-017.568

Solicitud de Patente de Invención titulada: "NUEVOS CONJUGADOS DE EFECTORES,
PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION Y SU USO FARMACEUTICO."

Solicitante: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT.

SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD SEGÚN
EL ARTÍCULO 44 DE LA DECISION 486, GACETA No. 570

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, tal como consta en mi memorial de fecha 7 de septiembre de 2006, respetuosamente me permito solicitar que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. Adjunto recibo por el monto de \$202.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución No. 36155 del año 2006.

Atentamente,

J. IAN RAISBECK
C.C. 79.376.996 de Bogotá
T.P. 135.799

Anexo: Recibo por \$202.000 pesos

LMIB/P2005/000190 070509 Sol exam

8152

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-017568- -00004-0000

Fecha: 2007-05-10 17:16:57 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 538 PETICION Folios: 2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 35,758
: MAYO 8 DE 2007

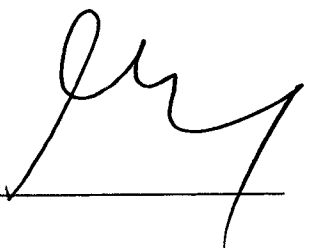
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
OLARTE RAISBECK	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	52331050	08/05/2007	8,595,000.00

***** CONCEPTO *****

CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILID
	TOTAL : \$ 202,000.00

SON: DOSCIENTOS DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 05-17568

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **570** DE

FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE 2006** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL **01 DE MARZO DE 2007**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020/
Bogotá, D.C., 27/11/2008

Doctor
J. Ian Raisbeck
Apoderado

Oficio N° N° 1 5 5 6 9

REFERENCIA	Radicación	05 17568
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	002

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 05 17568, realizado según el artículo 46 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

SOLICITUD DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El artículo 46 de la Decisión 486 establece que *"La Oficina Nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial. De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más documentos relativos a una o más solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina: ...b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera... Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente"*

Como consecuencia de la búsqueda de anterioridades de materia relacionada con la de la presente solicitud, se determinó que existen en el estado de la técnica los siguientes documentos que eventualmente afectarían los requisitos de patentabilidad de la solicitud:

- Bersurker I B et al: "Improved electron-conformational method of pharmacophore identification and bioactivity prediction. Application to angiotensina converting enzyme inhibitors. JOURNAL OF CHEMICAL INFORMATION AND COMPUTER SCIENCES. 2000 Nov- Dec, vol. 40, no. 6. November 2000 (2000-11), pages 1363-1376, XP002274169. ISSN: 0095-2338. Figure 4.
- Reghunadhan Nair C P. et al: "Free radical copolymerisation of N-(4-hydroxy phenyl) maleimide with vinyl monomers: Solvent and penultimate-unit effects". European Polymer Journal, Pergamon press Ltd. Oxford, GB, vol. 35, no. 10, 28 July 1999 (1999-07-28), pages 1829-1840, XP004179475. ISSN: 0014-3057, Abstract.

- Kalgutkar A S. et al: "Inactivation of prostaglandin encoperoxide synthase (PGHS) by N-(substituted)maleimides". Advances in experimental medicine and biology. 1997, vol. 407, 1997, pages 79-85, XP0009027572. ISSN: 0065-2598. The whole document.

Siendo que las publicaciones referenciadas forman parte del resultado del examen de búsqueda realizado para la solicitud WO 04012735, equivalente a la solicitud colombiana aquí estudiada, y no siendo viable la consecución de dichos artículos por este despacho, se requiere que el solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, proporcione la publicación completa, con lo que podrá realizarse un análisis absoluto de la patentabilidad de la invención correspondiente a la presente solicitud.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

Álix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 05 DIC. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 3513	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202044
---------------------------	---

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., 27/11/2008

Abogado
J. Ian Raisbeck
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	05 17568
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	Nº 1 5 5 6 8
	Folios	008

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☐ Cap. II ☒

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 611 a 772
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 251 a 298 Capítulo modificado
Folios: 773 a 812 Capítulo original fase internacional
- 1.3. Datos PCT:

Solicitud Internacional:	PCT/EP03/008483
Capítulo II	
Fecha Sol. Internacional:	31/07/2003
Publicación. Internacional:	WO04/012735
Fecha Pub. Internacional:	12/02/2004
Fecha Inicio Fase Nacional:	29/02/2005
Fecha Sol. Nacional:	24/02/2005
- 1.4. Prioridad:

DE 102 34 975.4 de 31/07/2002
DE 103 05 098.1 de 07/02/2003
US 60/451,673 de 05/03/2003
- 1.5. Respuesta del solicitante: Folios 598 a 812

2. Modificaciones no aceptadas (artículo 34 D.486 y art. 22 Tratado PCT)
(justificación)

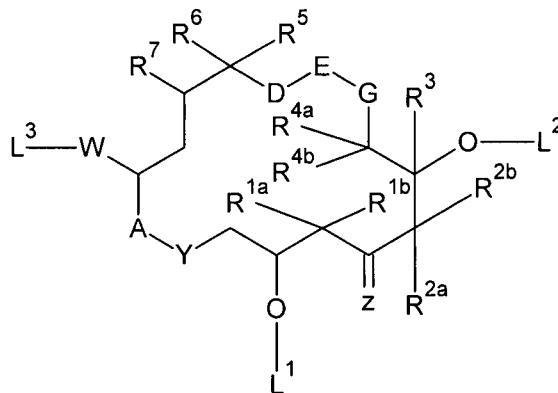
3. Objeto de la invención

Título de la solicitud

Nuevos conjugados de efectores, procedimientos para su preparación y su uso farmacéutico

Reivindicaciones

Reivindicaciones 1 a 11: Se reivindica un conjugado de efector caracterizado porque responde a la fórmula (I):



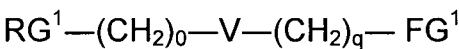
Dentro de los que se encuentran:

(4S, 7R, 8S, 9S, 13Z, 16S€)-4,8-dihidroxi-5,5,7,9,13-pentametil-16-[1-metil-2-(2-metil-tiazol-4-il)-vinil]-oxaciclohexadec-13-en-2,6-diona
(
1S, 3S(Z), 7S, 10R, 11S, 12S, 16R)-3-[2-(2-aminometil-tiazol-4-il)-1-fluoro-vinil]-7,11-dihidroxi-8,8,10,12,16-pentametil-4,17-dioxa-biciclo[14.1.0]heptadecan-5,9-diona

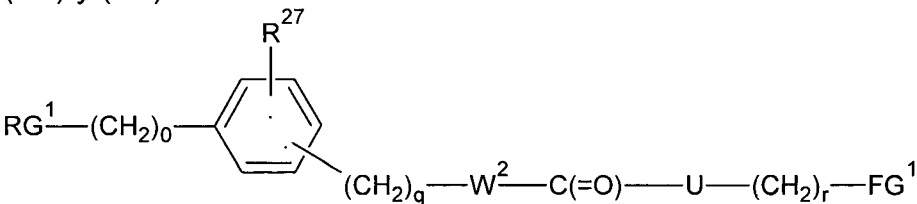
Entre otros.

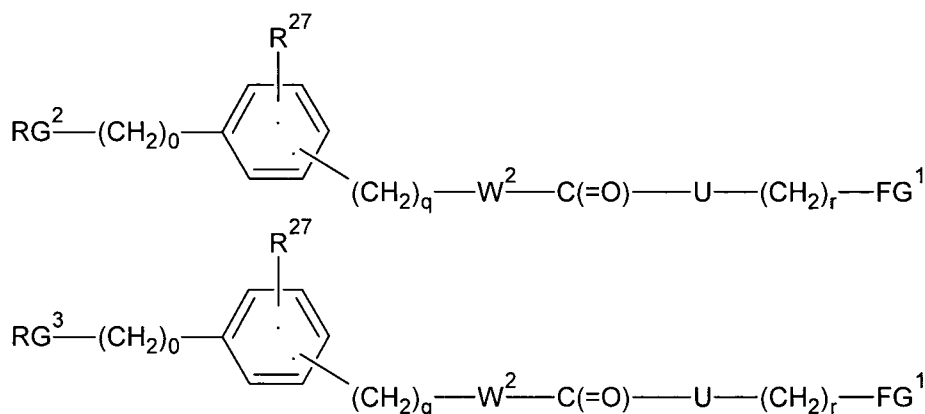
Reivindicaciones 9 a 11: Se reivindica un conjugado de unidad de reconocimiento de efectores de la fórmula general (I). La unidad de reconocimiento de efectores

Reivindicaciones 12 y 14 a 16: Se reivindica un ligador de la fórmula general (III¹), (III²) y (III³):



Reivindicación 13, 17 y 18 : Se reivindica un ligador de la fórmula general (IV¹), (IV²) y (IV³):





Reivindicaciones 19 y 20: Se reivindican los procedimientos para obtener conjugados de efectos en el cual, se convierte un compuesto de la fórmula general (I) con un ligador seleccionado del grupo formado por (III¹), (III²) y (III³), (IV¹), (IV²) y (IV³).

Reivindicaciones 21 a 25: Se reivindica el uso de un compuesto de la fórmula general (I) para obtener u conjugado de unidad de reconocimiento de efector. Además se reclama el uso de los ligadores en la elaboración de un compuesto de fórmula general (I).

Reivindicaciones 26 a 28: Se reivindica un conjugado de unidad de reconocimiento de efector para el uso como medicamento y para el tratamiento de enfermedades asociadas a procesos proliferativos, para el tratamiento de tumores, enfermedades inflamatorias, neurodegenerativas, asociadas a la angiogénesis, esclerosis múltiple, enfermedad de Alzheimer y artritis reumática.

Sustento Descriptivo

La comprensión y reconocimiento de las regiones de unión, en especial en el área de los anticuerpos monoclonales y sus fragmentos contra antígenos específicos de tumores ofrece la posibilidad de pensar en una terapia tumoral selectiva por liberación dirigida de un componente antitumoral activo frente a un objetivo.

El componente activo se denomina efector, el cual se une a una unidad de reconocimiento específica en el caso de los tumores, por ejemplo un anticuerpo. Cuando se produce la unión se origina un conjugado inactivo, sin embargo cuando el conjugado se une a la superficie celular del objetivo, es decir, a la célula tumoral se libera el componente activo y este proceso se lleva a cabo después de una internalización de todo el complejo.

Esta modalidad terapéutica encuentra dificultades debido a la baja penetración de los anticuerpos en el tumor y la distribución heterogénea del antígeno asociado al tumor en el tejido tumoral.

El objetivo de la invención consiste en desarrollar una forma inventiva de asociar las epotilonas a una unidad de reconocimiento de alto peso molecular por medio de diferentes ligadores en diversas posiciones del componente activo.

Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: **A 61 K³¹/427 //** **A 61 K⁴⁷/48** de la **Clasificación Internacional de Patentes**.

4. De la solicitud de Patente

4.1. Reivindicaciones (artículo 30 D. 486)

Teniendo en cuenta que se reivindican conjugados de efectores o mejor conjugados de la sustancia activa epotilona esta dependencia se permite señalar lo siguiente:

- Dentro del lenguaje técnico empleado para definir las connotaciones químicas relacionadas con un grupo en especial se prefiere el lenguaje que permite identificar de manera inequívoca la clase de grupo funcional, el número de átomos y heteroátomos del radical en los casos que sea de carácter arílico, aromático o heteroaromático, es decir, mediante la denominación particular de la especie química y no del género funcional al cual pertenece.

Lo anterior tiene fundamento el contenido y alcance de la cláusula 1, presente en los folios 773 a 778, en la que se definen las connotaciones particulares para los radicales R^{1a} , R^{1b} , R^{2a} , R^{2b} , R^3 , R^{4a} , R^{4b} , $D-E$, R^8 y de la cláusula 2, presente en los folios 778 y 779, que define el alcance de los radicales R^{10} y R^{12} . Si bien es cierto en las reivindicaciones señaladas se emplean términos comunes en el lenguaje de la química orgánica, tal es el caso de arilo, aralquilo o radical aromático o heteroaromático bi o tricíclico, o anillo carbocíclico de 5 a 7 miembros con un átomo de carbono de metileno se cubija una serie amplísima de radicales y por ende de compuestos cuyo contenido y alcance debe ser analizado a la luz de las normas publicadas por la IUPAC para la denominación de compuestos orgánicos¹.

¹ ARYL GROUPS:

Groups derived from arenes by removal of a hydrogen atom from a ring carbon atom. NOC Rule A-13.5. Groups similarly derived from heteroarenes are sometimes subsumed in this definition (see heteroaryl groups). E.g. o-tolyl.

ARENES:

Monocyclic and polycyclic aromatic hydrocarbons. NOC Rule A-12.4. (See aromatic compounds).

AROMATIC COMPOUNDS:

Historically, the term "aromatic" originally referred to the smell of selected compounds that later were found to contain benzene or fused benzene rings in the structure. In a structural sense, it designates compounds that, in accordance with the theory of Hückel, have a cyclic, delocalized $(4n+2)$ pi-electron system. This includes arenes and their substitution products. E.g. benzene, naphthalene, toluene. The term has been generalized to include aromatic heterocyclic structures, such as thiophene and pyridine, but it is more precise to call compounds of the latter type heteroaromatic. See also arenes, heteroarenes. GTPOC (aromatic).

HETEROARENES:

Heterocyclic compounds formally derived from arenes by replacement of one or more methine ($-C=$) and/or vinylene ($-CH=CH-$) groups by trivalent or divalent heteroatoms, respectively, in such a way as to maintain the continuous π -electron system characteristic of aromatic systems and a number of out-of-plane π -electrons corresponding to the Hückel rule $(4n + 2)$; an alternative term is hetarenes. Comprehensive Heterocyclic Chemistry, Vol. 1, Ed. O. Meth-Cohn, Pergamon, 1984, p. 3.

HETEROARYL GROUPS:

The class of heterocyclyl groups derived from heteroarenes by removal of a hydrogen atom from any ring atom; an alternative term is hetaryl. E.g. 2-pyridyl (pyridin-2-yl), indol-1-yl.

HETEROCYCLYL GROUPS:

Univalent groups formed by removing a hydrogen atom from any ring atom of a heterocyclic compound. E.g. 4-pyridyl, pyrrolidin-1-yl, pyrrolidin-2-yl.

CYCLOALKYL GROUPS:

Univalent groups derived from cycloalkanes by removal of a hydrogen atom from a ring carbon atom.

La definición de las categorías funcionales publicada en las normas IUPAC demuestra la falta de claridad y precisión en el lenguaje empleado y por ende el incumplimiento de las disposiciones normativas contempladas en el artículo 30 de la Decisión comunitaria sobre propiedad industrial.

En razón a los argumentos expuestos se hace indispensable que el señor solicitante defina la clase de grupos que fueron objeto de comprobación técnica y que se encuentran debidamente sustentados en el aparte descriptivo de la solicitud, dejando de lado aquéllos que amplían de manera inaceptable el objeto y no permiten una interpretación inequívoca del alcance de la invención.

No sobra señalar que en la cláusula 3 se ilustran algunas modalidades especiales de la invención definidas conforme a las especies químicas que forman parte determinante y característica de la estructura de fórmula (I).

De otro lado, el capítulo descriptivo presentado no sustenta todas las modalidades que pueden llegar a conformar el grupo de sustituyentes definidos en las cláusulas 1 y 2, situación por la cual se increpa al señor solicitante para que reclame sólo aquello que se encuentra debidamente soportado en la descripción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas del artículo 30 de la Decisión 486.

- Esta Dependencia se permite requerir al solicitante en los términos del presente examen técnico para que aclare el contenido y alcance de las cláusulas 9 a 11 que hacen referencia al conjugado de unidad de reconocimiento de efectores, es decir, a la unión de epotilona-Ligando-unidad de reconocimiento, toda vez que la cláusula 10 establece un variado número de opciones dentro de las unidades de reconocimiento que incluyen desde péptidos, receptores solubles, citocinas, linfocinas, aptámeros, spielgemeros, proteínas recombinantes, nuevas estructuras frame-work, anticuerpos monoclonales hasta fragmentos de anticuerpos monoclonales.

Sin embargo, en la memoria descriptiva (ver folio 754 a 772) únicamente se hace alusión al fragmento de anticuerpo AP39 presentado en el ejemplo ELE1a y al anticuerpo 2H8 presentado en el ejemplo ELE33a, motivo por el cual no existe sustento técnico para reclamar todas las modalidades de la unidad de reconocimiento descritas en la reivindicación 10.

De igual forma, el solicitante debe aclarar y definir inequívocamente cuáles son los fragmentos del anticuerpo o los anticuerpos que fueron objeto de la investigación y el desarrollo del conjugado efector-unidad de reconocimiento, porque en la cláusula 11 se identifican dentro de las modalidades preferidas los fragmentos o anticuerpos que se unen a más de 170 antígenos tumorales, de acuerdo con la referencia a la Tabla 1 que realizara el señor solicitante en la cláusula en comento.

- Con relación a la definición de los ligadores, efectuada en las cláusulas 12 y 13 y sus dependientes, esta Dependencia se permite señalar que es indispensable la identificación de las sustituciones más representativas del radical RG^2 perteneciente al ligando III^2 porque utiliza expresiones generales como arilo y aralquilo para caracterizar parte de sus connotaciones especiales

sin que exista el debido sustento técnico que permita integrar la totalidad de especies químicas que puedan catalogarse como tal.

4.2. Descripción (artículo 28 D. 486)

En cuanto a la divulgación de la invención es preciso señalar que el capítulo descriptivo no incorpora todas las modalidades que se definen en el pliego reivindicatorio de la solicitud, esta situación indica que no existe sustento técnico para el variado número de conjugados de unidad de reconocimiento, dado que sólo se identifican dos ejemplos en los que se comprueba técnicamente la viabilidad de la unión (ver folios 755 a 772) conjugado efector - anticuerpo y es precisamente con respecto a la secuencia de un fragmento del anticuerpo AP39 que reconoce específicamente el dominio de fibronectina B y al anticuerpo 2H8.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad con las disposiciones contempladas por el artículo 28 en cuanto a la descripción de la invención en términos que permitan su comprensión, ya que si bien es cierto se comprueba la viabilidad de la unión en los ejemplos ELE1a y ELE33, no se hace lo propio con la gran variedad de modalidades que fueron definidas en el aparte reivindicatorio de la solicitud.

Así las cosas, es preciso requerir al señor solicitante en los términos del presente estudio técnico para que con fundamento en la descripción realizada delimite el alcance de la invención a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes y relacionadas con el tema.

5. **Reivindicaciones relativas a un uso** (artículos 14 D. 486)

Las cláusulas 21 a 25 hacen referencia al uso de un compuesto de fórmula general (I) bien sea para el procedimiento de obtención de conjugados efectores o para la obtención de un conjugado de unidad de reconocimiento.

Al respecto es preciso señalar que mediante las cláusulas señaladas la solicitud incorpora una categoría de invención que no ha sido contemplada por el ordenamiento jurídico andino.

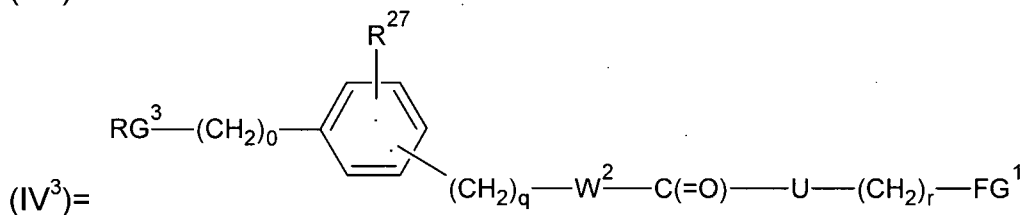
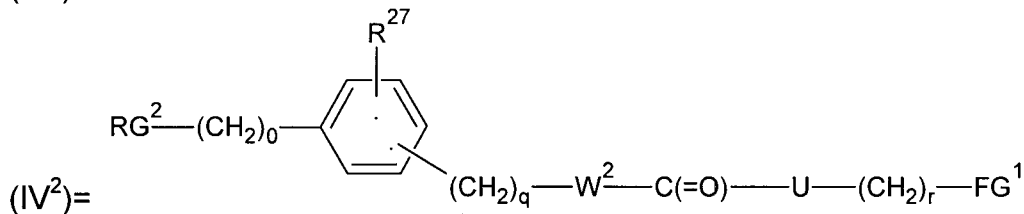
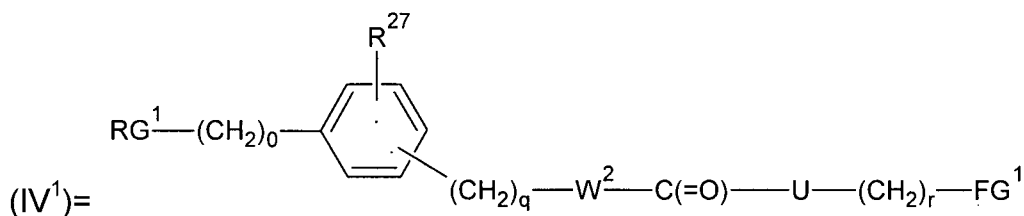
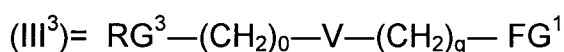
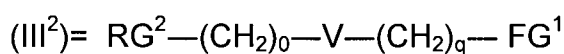
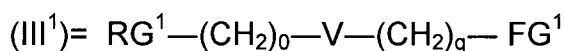
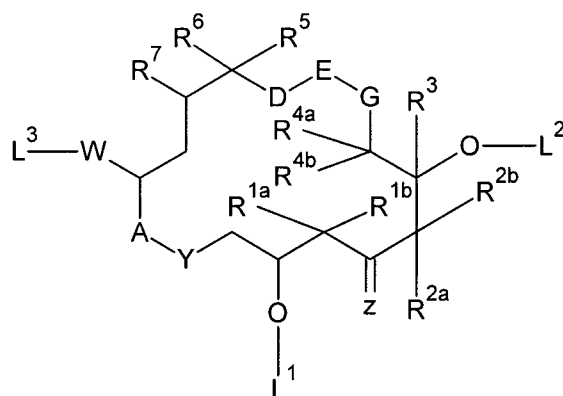
La Decisión 486 define de manera taxativa el grupo de invenciones susceptibles de protección a través del privilegio de patente y precisa que sólo los productos y procedimientos en los diversos campos tecnológicos pueden ser objeto del título de exclusividad, situación por la cual, resulta procedente requerir al señor solicitante en los términos del presente examen técnico para que elimine del alcance de su invención las cláusulas en comento.

Por otra parte, las cláusulas 26 a 28 si bien se encabezan en la forma de un conjugado de unidad de reconocimiento de efector se definen en término del uso, por tal razón se recomienda eliminarlas del contenido y alcance de la invención dado que continúan evocando la modalidad del Uso que no ha sido contemplada por el ordenamiento jurídico andino.

6. **Unidad de invención** (artículo 25 D. 486)

Teniendo en cuenta la variedad de conjugados efectores que resultan de modificar las seis modalidades diferentes de ligandos (III¹), (III²) y (III³), (IV¹), (IV²) y (IV³) esta

Dependencia encuentra que existen tantas invenciones como posibilidades de sustitución dentro de la estructura (I).



Si bien es cierto, la epotilona cuenta con una estructura fija, el conjugado de efector que hace referencia a la epotilona modificada y enlazada a los ligandos en las posiciones correspondientes a los radicales L^1 , L^2 y L^4 de la estructura (I) no encuentra un grupo de características esenciales inamovibles ya que como puede tratarse de una [biciclo14.1.0]heptadecan-5,9-diona enlazada a cualquiera de las seis opciones de ligandos puede tratarse de una oxaciclohexadec-13-en-2,6-diona enlazada a cualquiera de las seis opciones de ligandos.

En consecuencia, dado que la estructura anular del conjugado de efector varía en la medida que se asocia a los ligandos y en atención al número de carbonos de los sustituyentes D—E—G de la epotilona es claro que no existe un concepto común e inventivo para enlazar el gran número de invenciones reivindicadas a lo largo de las cláusulas 1 a 8.

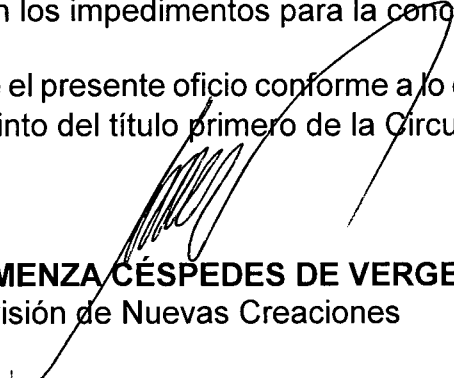
Por otra parte, se reivindican los conjugados de unidad de reconocimiento, es decir, el resultado de la unión del conjugado efector con la unidad de reconocimiento que

puede elegirse entre péptidos, receptores solubles, citocinas, linfocinas, aptámeros, spielgemos, proteínas recombinantes, nuevas estructuras frame-work, anticuerpos monoclonales hasta fragmentos de anticuerpos monoclonales. Es decir, producto de las uniones específicas con cada unidad de reconocimiento se generan variedad de conjugados de unidad de reconocimiento que tampoco encuentran un grupo de características esenciales que puedan ser consideradas el concepto común e inventivo de toda la materia reclamada.

Así las cosas, esta Dependencia considera que la estructura anular de fórmula (I) o conjugado efector tal y como se encuentra definido no constituye el concepto común e inventivo de la materia reivindicada, motivo por el cual existe incumplimiento de las disposiciones normativas del artículo 25 de la Decisión comunitaria andina sobre unidad de invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
10 5 DIC. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 3520

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No. **202044**